



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 850
5 de octubre del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE AMALFI**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 050313189001-2022-00154-00, instaurada por el señor **JOHN FREDY GALEANO ZAPATA** en el marco del Proceso de Selección No. 828 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 20051, la Ley 1437 de 20112, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 20213, y; en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi - Antioquia, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 050313189001-2022-00154-00 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000007506 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 026 del 27 de febrero de 2020, estableció las reglas del concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Amalfi- Antioquia, Proceso de Selección No. 828 de 2018 – Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

La CNSC suscribió Convenio Interadministrativo con la Escuela Superior de Administración Pública No. 278 de 2019, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos para adelantar la fase de ejecución de los procesos de Selección con enfoque diferencial para los Municipios Priorizados para el Posconflicto en el marco del Decreto ley 894 de 2017 y del Decreto 1038 de 2018”.*

Luego de surtida la etapa de reclamaciones, el 7 de septiembre de 2022 se publicaron en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

El señor **JOHN FREDY GALEANO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.345.095, se inscribió en el Proceso de Selección No. 828 de 2018 - Alcaldía Amalfi – Antioquia, Categoría 5ª y 6ª, para el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1, identificado con código OPEC No. 71466, habiendo resultado **NO ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la ESAP.

El señor **JOHN FREDY GALEANO ZAPATA**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la ESAP, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición al Debido proceso, igualdad al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos; trámite constitucional asignado al **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE AMALFI - ANTIOQUIA**, bajo el radicado No 050313189001-2022-00154-00, instancia que mediante el fallo judicial del 03 de octubre de 2022 y notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

“Primero: Conceder los derechos fundamentales al debido proceso y al empleo por concurso de méritos.

Segundo: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, valorar el certificado laboral aportado por el accionante, teniéndolo como válido y determinando el cumplimiento de los requisitos mínimos para optar por para el empleo de NIVEL Técnico No OPEC: 71466, denominado agente de tránsito, grado 1, código 340, del municipio de Amalfi,

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE AMALFI, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 050313189001-2022-00154-00, instaurada por el señor JOHN FREDY GALEANO ZAPATA en el marco del Proceso de Selección No. 828 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.

ello en el término de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

Tercero: Hasta tanto no se resuelva la situación del señor John Fredy Galeano Zapata en cuanto a la valoración del certificado laboral aportado, teniéndolo como válido y determinando el cumplimiento de los requisitos mínimos para optar por para el empleo de NIVEL Técnico No OPEC: 71466, denominado agente de tránsito, grado 1, código 340, del municipio de Amalfi, no podrá ser publicada la lista de elegibles.

Cuarto: Notifíquese la presente decisión de forma inmediata a los involucrados en esta acción, por el medio más expedito posible, tal como lo señalan los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992, indicándole a los sujetos procesales que contra la misma procede el recurso de impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Quinto: En caso de no ser impugnada la presente decisión, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión en el término establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional⁴, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE AMALFI - ANTIOQUIA**, la CNSC ordenará a la Escuela Superior de Administración Pública, en calidad de operador del Proceso de Selección, proceda a validar el certificado laboral aportado por el señor **JOHN FREDY GALEANO ZAPATA** identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.018.345.095 y en consecuencia, a tenerlo como ADMITIDO al concurso de méritos realizado en el marco del Proceso de Selección No. 828 de 2018 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para el empleo identificado con la OPEC No. 71466, denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 01.

De lo expuesto se informará al señor **JOHN FREDY GALEANO ZAPATA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso.

El Proceso de Selección No. 828 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, en calidad de operador del Proceso de Selección, proceda a validar el certificado laboral aportado por el señor **JOHN FREDY GALEANO ZAPATA** identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.018.345.095 y en consecuencia, a tenerlo como **ADMITIDO** al concurso de méritos realizado en el marco del Proceso de Selección No. 828 de 2018 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para el empleo identificado con la OPEC No. 71466, denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 01, en cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE AMALFI - ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar la presente decisión al **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE AMALFI - ANTIOQUIA**, en la dirección electrónica: jprctoamal@cendol.ramajudicial.gov.co.

⁴ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE AMALFI**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 050313189001-2022-00154-00, instaurada por el señor **JOHN FREDY GALEANO ZAPATA** en el marco del Proceso de Selección No. 828 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.*

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por intermedio del Director Técnico del Proceso de Selección, a la dirección electrónica: notificaciones.judiciales@esap.gov.co y esapconcursos@esap.edu.co.

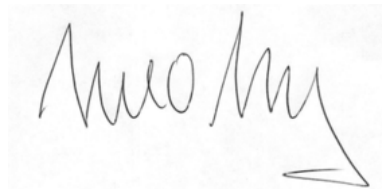
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión al señor **JOHN FREDY GALEANO ZAPATA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [REDACTED]

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 5 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Elaboró: Sonia Paola Ordoñez Romero - CONTRATISTA
Revisó: Christian E. Ramos Turizo/ Cesar E. Monroy R.
Aprobó: Shirley Villamarin Insuasty*